

AVISO DE OFERTA PÚBLICA



MONTEPIO LUZ SAVIÑÓN, I.A.P.

CON BASE EN EL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES”) A CARGO DE MONTEPIO LUZ SAVIÑÓN, I.A.P. POR UN MONTO REVOLVENTE DE HASTA \$2,000’000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), SE LLEVA A CABO LA OFERTA PÚBLICA PRIMARIA DE HASTA 1,000,000 (UN MILLÓN) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.

LOS TÉRMINOS QUE SE UTILIZAN CON MAYÚSCULA INICIAL, DISTINTOS DE NOMBRES PROPIOS O VOCABLOS DE INICIO DE ORACIÓN, UTILIZADOS Y NO DEFINIDOS EN EL PRESENTE AVISO, TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA:

Hasta \$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

FECHA DE EMISIÓN: 01 de octubre de 2026

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Emisor:	Montepío Luz Saviñón, I.A.P.
Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:	Hasta \$2,000’000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Mientras el Programa continúe vigente, podrán realizarse tantas Emisiones de Certificados Bursátiles como sean determinadas por el Emisor, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el Monto Total autorizado del Programa.
Vigencia del Programa:	El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años a partir de la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”).
Clave de Pizarra:	MONTPIO 00926.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles de corto plazo.
Tipo de Oferta:	Oferta pública primaria nacional
Número de Emisión de Corto Plazo al amparo del Programa:	Décima Emisión.
Número Total de Certificados Bursátiles a ser Emitidos:	Hasta 1,000,000 (Un Millón) de Certificados Bursátiles.
Denominación de los Certificados Bursátiles:	Pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación:	\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cada uno.
Monto Total de la Oferta:	Hasta \$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
Tipo de Emisión	Tasa Variable.
Forma de Colocación:	Cierre de libro mediante asignación discrecional.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	168 (Ciento sesenta y ocho) días.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	29 de septiembre de 2026
Periodo o Fecha de la Oferta:	29 de septiembre de 2026
Fecha de Cierre de Libro:	30 de septiembre de 2026
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:	30 de septiembre de 2026
Fecha de Emisión y Colocación:	01 de octubre de 2026
Fecha de Cruce y Registro en BMV:	01 de octubre de 2026
Fecha de Liquidación:	01 de octubre de 2026
Fecha de Vencimiento:	18 de marzo de 2027
Recursos Netos que obtendrá el Emisor con la Colocación:	\$[●] ([●] Pesos [●]/100 M.N.), como resultado de restar del Monto de la Emisión los gastos relacionados con la emisión de Certificados Bursátiles.

Destino de los Recursos: Los recursos netos que se obtengan por la emisión de los Certificados Bursátiles serán utilizados por el Emisor para capital de trabajo y/o sustitución de pasivos.

Gastos Relacionados con la Emisión: Aproximadamente los siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL GASTO	MONTO DEL GASTO
Comisión por Intermediación a Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver:*	\$[●] ([●] Pesos [●]/100 M.N.).
Comisión por Intermediación a Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte:*	\$[●] ([●] Pesos [●]/100 M.N.).
Inscripción en el RNV:**	\$[●] ([●] Pesos [●]/100 M.N.).
Listado en la BMV:*	\$[●] ([●] Pesos [●]/100 M.N.).
Total Gastos relacionados con la Emisión:	\$[●] ([●] Pesos [●]/100 M.N.).

(*) Las cantidades descritas incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

(**) No causa el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Posibles Adquirentes: Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Depositorio: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”)
Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles: HR Ratings de México, S.A. de C.V. ha asignado la siguiente calificación crediticia a los Certificados Bursátiles: **HR1**, la cual significa que “el emisor o emisión con esta calificación ofrecen una alta capacidad para el pago oportuno de obligaciones de deuda de corto plazo, y mantienen el más bajo riesgo crediticio”.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora de valores.

Verum Calificadora de Valores, S.A. de C.V. ha asignado la siguiente calificación crediticia a los Certificados Bursátiles: **1+/M** la cual significa “Nivel Alto. Emisiones con la más alta certeza de pago oportuno. La liquidez a corto plazo, factores en operación y acceso a fuentes alternas de recursos son excelentes”.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora de valores.

Moody’s Local MX, S.A. de C.V., I.C.V. ha asignado la siguiente calificación crediticia a los Certificados Bursátiles: **ML A-1.mx**, la cual significa que “los emisores calificados en ML A-1.mx tienen la mayor capacidad para pagar obligaciones de deuda de corto plazo en comparación con otras entidades y transacciones locales”.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora de valores.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores: El Emisor no cuenta, con motivo de la presente Emisión, con obligaciones de dar, hacer o no hacer distintas a las señaladas en el Título. El Emisor se obliga a proporcionar a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en la Circular Única de Emisoras, en la medida que resulte aplicable.

Garantía: Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica alguna.

Amortización: Los Certificados Bursátiles serán amortizados a su Valor Nominal, en una sola exhibición, mediante transferencia electrónica, en la Fecha de Vencimiento, o si fuere un día inhábil, el Día Hábil siguiente.

Amortización Total Anticipada: Sin perjuicio de lo establecido en la sección “*Amortización*” del Título, el Emisor tendrá el derecho de pagar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión, en cualquier caso, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados respecto del principal de los Certificados Bursátiles, precisamente a la fecha en que se lleva a cabo la amortización anticipada.

Para tales efectos, el Emisor notificará, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles, por escrito al Representante Común, respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada, a Indeval por escrito (o a través de cualquier otro medio que determinen), a la CNBV a través de STIV-2 (o cualesquier otros medios que ésta determine) y a la Bolsa a través del SEDI (o cualesquier otros medios que ésta determine). Dichos avisos contendrán, como mínimo, la fecha en que se hará el pago anticipado, el importe de la amortización y, en su caso, el importe de la Prima a pagar. Asimismo, el Representante Común, a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la fecha que se hubiere establecido para llevar a cabo la amortización anticipada total y publicará el monto a pagar por la amortización anticipada total, señalando los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles a través del SEDI que mantiene la Bolsa (o por los medios que esta determine) e informará por escrito a Indeval (o por los medios que esta determine) de tal circunstancia.

En caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa (a través del SEDI o cualquier otro medio que ésta determine) y a Indeval (a través de los medios que esté determine) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago en que pretenda llevar a cabo dicha amortización total anticipada, en caso de no realizarlo en dicha fecha y decida no ejercer su derechos los gastos razonables generados en los que incurra el Representante Común serán con cargo al Emisor.

Dicha amortización total anticipada se llevará a cabo en las oficinas de Indeval, ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, México mediante sistema electrónico de transferencia a la cuenta de Indeval.

La falta de pago de los Certificados Bursátiles como consecuencia de una amortización total anticipada devengará intereses moratorios de conformidad con lo establecido en la sección “Intereses Moratorios” del Título y resultará aplicable lo previsto en el apartado “*Causas de Vencimiento Anticipado*”.

Causas de Vencimiento Anticipado:

Los Certificados Bursátiles se darán por vencidos anticipadamente en los siguientes casos (cada una, una “Causa de Vencimiento Anticipado”):

- i. Si el Emisor notifica que llevará a cabo la amortización anticipada total de los Certificados Bursátiles, en los términos que se autorizan en el Título y no se realizare el pago de los mismos, en cuyo caso se entenderá que la Emisión vencerá anticipadamente de forma automática en la fecha que se haya notificado para llevar a cabo la misma, y salvo que previo a la fecha de amortización anticipada, haya notificado que no realizará el mismo en la fecha que notificó.
- ii. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno en la fecha de pago correspondiente, de cualquier cantidad de principal y/o intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, excepto por el último pago de principal y/o intereses, el cual deberá realizarse precisamente en la Fecha de Vencimiento.
- iii. Si el Emisor fuere declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
- iv. Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que mantiene la CNBV o el listado de los Certificados Bursátiles en la Bolsa, fuere cancelado.
- v. Si el Emisor incumple con cualquiera de sus obligaciones de dar, hacer o no hacer contenidas en el Título, distinta a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, y éstas no son subsanadas dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que dicho incumplimiento se actualice.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos anteriores, excepto por el evento indicado (A) en el inciso (i) anterior en que el vencimiento anticipado ocurre de forma automática en la fecha notificada por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada; (B) en el inciso (ii) anterior, en cuyo caso el Emisor tiene 3 (tres) Días Hábiles para subsanar y que no se actualice la Causa de Vencimiento Anticipado; y (C) en el inciso (v) anterior, en cuyo caso el Emisor tiene 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que dicho incumplimiento se actualice para subsanar y que no se actualice la Causa de Vencimiento Anticipado, el Emisor contará con 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se actualice la causa para subsanarla.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso (ii) de este apartado, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al Título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor que represente cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación solicite al Representante Común convocar a una asamblea de Tenedores para que resuelva respecto del vencimiento anticipado, en el entendido que, si la asamblea de Tenedores resuelve declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, todas las cantidades adeudadas conforme a los mismos se harán exigibles el Día Hábil siguiente a que se publiquen los acuerdos de la asamblea en el SEDI, sin necesidad de requerimiento judicial y/o extrajudicial alguno al Emisor. En el caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno, una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido el evento mencionado, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que resuelva respecto del vencimiento anticipado, en su caso, en el entendido que, si la asamblea de Tenedores resuelve declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, todas las cantidades adeudadas conforme a los mismos se harán exigibles el Día Hábil siguiente a que se publiquen los acuerdos de la asamblea en el SEDI, sin necesidad de requerimiento judicial y/o extrajudicial alguno al Emisor. En ambos casos, el Emisor de conformidad con lo establecido en el apartado “Intereses Moratorios” se constituirá en mora el Día Hábil siguiente a la fecha en que se hubieren hecho exigibles el principal, los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles y cualquier cantidad pagadera conforme al Título.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en los incisos (iii), (iv) y (v) anteriores (y, en su caso, haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso todas las cantidades adeudadas conforme a los mismos se harán exigibles el Día Hábil siguiente a que se publiquen los acuerdos de la asamblea en el SEDI, sin necesidad de requerimiento judicial y/o extrajudicial alguno al Emisor. El Emisor de conformidad con lo establecido en el apartado “Intereses Moratorios” se constituirá en mora el Día Hábil siguiente a la fecha en que se hubieren hecho exigibles la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la Bolsa (a través del SEDI o cualquier otro medio que ésta determine), a Indeval (por escrito o cualquier otro medio que ésta determine) y a la CNBV a través del STIV-2, cualquier Causa de Vencimiento Anticipado en tanto tenga conocimiento sobre la misma, así como, en su caso, cuando se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles para lo cual, proporcionará a Indeval copia del documento en el cual se haya adoptado dicha resolución.

Tasa de interés:

A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean totalmente amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán, en cada Período de Intereses, un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, a una tasa de interés bruto anual igual a la tasa a la que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda conforme al calendario de pagos que aparece en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses”, computado a partir de la Fecha de Emisión o al inicio de cada Período de Intereses, según corresponda, y que registrará precisamente durante ese Período de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de $\left[\frac{\bullet}{100}\right]\%$ ([•] por ciento) al resultado, redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la tasa de interés interbancaria de equilibrio a un Día Hábil (“TIE de Fondo”), correspondiente a cada día natural transcurrido entre (A) (1) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (2) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Período de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Período de Intereses correspondiente (incluyéndola) (el “Período de Observación”), de conformidad con la fórmula expresada en el siguiente párrafo (la “Tasa de Interés de Referencia” o “TIE de Fondo Promedio”). El cálculo de la TIE de Fondo Promedio utilizará la TIE de Fondo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Período de Observación. La TIE de Fondo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México. En caso de que la TIE de Fondo dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de

Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_i} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

- TR = TIIE de Fondeo Promedio aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.
- TF_i = TIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del Periodo de Observación correspondiente.
- N_i = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Observación correspondiente.

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar la sobretasa indicada en el segundo párrafo de esta sección para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB).

Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en las Fechas de Pagos de Intereses que se mencionan en la sección “*Periodicidad en el Pago de Intereses*”.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean totalmente amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
- VN = Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos desde la fecha de inicio del Periodo de Intereses de que se trate y hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente a dicho Periodo de Intereses.

El Representante Común, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer al Emisor por escrito (pudiendo ser por medios electrónicos), a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y a Indeval por escrito (o cualesquiera otros medios que éstos determinen), el importe de los intereses y, en su caso, de principal a pagar. Asimismo, dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que éstas determinen) a más tardar con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

Tasa de Interés aplicable al Primer Periodo de Intereses:

Se dará a conocer por el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la primera Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección “*Tasa de Interés*” del presente Aviso.

Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante la vigencia de la Emisión aproximadamente cada 28 (Veintiocho) días (cada uno un “Periodo de Intereses”), en el entendido que el primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión (incluyéndola) y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola) y cada periodo de intereses subsecuente iniciará e incluirá la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y terminará y excluirá la Fecha de Pago de Intereses siguiente:

Periodo de intereses	Fecha de pago de intereses
1	29 de octubre de 2026
2	26 de noviembre de 2026
3	24 de diciembre de 2026
4	21 de enero de 2027
5	18 de febrero de 2027
6	18 de marzo de 2027

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas no sea un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto sea considerado como un incumplimiento, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal exigible de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Título, ya sea en la Fecha de Vencimiento, o en la fecha que se haya notificado por el Emisor para llevar a cabo una amortización anticipada total o, en su caso, en la fecha en que se den por vencidos anticipadamente los Certificados

Bursátiles conforme a lo establecido en la sección “*Causas de Vencimiento Anticipado*”, se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios sobre el saldo insoluto de principal vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a una tasa de interés anual igual al resultado de adicionar 2 (Dos puntos porcentuales) a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Interés que termina en la Fecha de Pago de Intereses en que ocurra el incumplimiento. En el entendido que cualquier pago que se reciba se aplicará, a cubrir intereses devengados y no pagados (moratorios y ordinarios, en ese orden), y por último al pago de principal insoluto. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal exigible y no pagada haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y multiplicado por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos en la misma moneda que la suma principal en el domicilio del Representante Común ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, México, o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos a más tardar a las 11:00 horas (horario de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

Lugar y Forma de Pago de Principal:

El principal y los intereses devengados de los Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica de fondos en la Fecha de Vencimiento y en cada una de las Fechas de Pago de Intereses, respectivamente, a través de Indeval, contra la entrega de las constancias que para tal efecto expida Indeval, o bien, contra la entrega del Título, según corresponda, precisamente en las oficinas de Indeval, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México (o en cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer en caso de que cambie el domicilio de sus oficinas). Indeval distribuirá estos fondos, a través de transferencia electrónica, a los intermediarios correspondientes. Lo anterior, en el entendido que las constancias que expida Indeval no ampararán el pago, en su caso, de intereses moratorios.

Agente Estructurador

MOIBCO Advisory, S.C., mismo que apoya al Emisor en (i) definir e integrar un grupo de trabajo conveniente para el proceso de colocación de los Certificados Bursátiles; (ii) asistir en la elaboración de los documentos relacionados con el Programa, y (iii) coadyuvar en la ejecución de todos los trámites necesarios para el Emisor obtenga la aprobación para el Programa.

Intermediarios Colocadores

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

Régimen Fiscal:

- i. La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y, 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente y en otras disposiciones complementarias; (ii) para las personas morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 18 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y en otras normas complementarias y (iii) para las personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y en otras disposiciones complementarias. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, Y DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. La Emisora no asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

LOS DICTÁMENES SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA EMITIDOS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA NO CONSIDERAN LA INFORMACIÓN PÚBLICA MÁS RECIENTE DISPONIBLE QUE HA REPORTADO EL EMISOR A LA FECHA DEL PRESENTE AVISO.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES

Actinver

BANORTE CASA DE BOLSA

ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER

CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE

AGENTE ESTRUCTURADOR

KPITALIA

MOIBCO ADVISORY, S.C.

La oferta de Certificados Bursátiles que se describe en este Aviso de Oferta Pública fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los Certificados Bursátiles materia de la Emisión se encuentran inscritos preventivamente bajo el No. 3241-4.16-2026-012, en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Las características definitivas de cada emisión de los Certificados Bursátiles de corto plazo y el aviso de colocación con los resultados de la oferta, se darán a conocer por el Emisor a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha de celebración de la oferta, a través del Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores – EMISNET , para su publicación en la sección “*Empresas Emisoras*”, en el apartado “*Inscripción y Mantenimiento*”, sub-sección “*Avisos de Oferta Pública*” en la página de Internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., en la siguiente dirección www.bmv.com.mx.

El Contrato de Colocación se encuentra a disposición de los posibles inversionistas en las oficinas de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores tiene efectos declarativos y no convalida los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implica certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de los Intermediarios Colocadores o de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o la bondad de los valores.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El presente Aviso de Oferta Pública se encuentra a disposición del público inversionista con el Emisor y con los Intermediarios Colocadores. Asimismo, puede ser consultado en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal del Emisor: www.montepio.org.mx, en el entendido que ninguna de las páginas de internet anteriores forma parte del Programa o del presente Aviso de Oferta Pública.

Ciudad de México, México a 29 de septiembre de 2026.

Oficio de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su publicación mediante oficio No. 153/1290/2025 de fecha 4 de julio de 2025,

Oficio de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la primera actualización de inscripción No. 153/4886/2026 de fecha 1 de junio de 2026.

Oficio de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la segunda actualización de inscripción No. 153/5135/2026 de fecha 31 de agosto de 2026.